

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00353-00
Demandante: Dolores Lemos de Bueno
Demandado: Vallecaucana de Transportes SA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002963

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7358abd0b960f535b52541521cf48193cd6535237265d53bf459baff20cf8e6e**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2023-00019-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Maricel Escallón Bechara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002964

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3cb43dab9868a27d13abe0094730e8172039ad8e6a225f6d4da954e10434dc**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

449

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2020-00613-00
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandado: Irma Bolaños Martínez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002991

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$5.862.222, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e9358ea401f3506fe5638afb42a68c7a07ace08f74a1bf71900ac6217957c**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-0039900
Demandante: Gerardo Enrique Aguilar
Demandado: Eduardo Antonio Ruiz González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002965

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034f6b030adc1d463f87afcfd3d7267b37f4b74084afb159d4005674ad8c31f8**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2019 00090 00
Demandante: Comfenalco Valle EPS
Demandado: Rubén Darío Londoño Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002966

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud allegada por la apoderada del actor en el que solicita se requiera al pagador del demandado, para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar. Como quiera que en respuesta allegada por el jefe de oficina asesora jurídica (E) de la *ESE HUQ SAN JUAN DE DIOS*, indica que el demandado ostenta el cargo de Gerente de la mencionada entidad, por el periodo del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, afirmando a su vez que ha consignado los valores descontados en la cuenta del Banco Agrario, la que una vez revisada por el Despacho no se observa depósito alguno por el proceso de la referenciaque, siendo procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la ***ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS***, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario y demás emolumentos de ley que devenga el demandado ***RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO***, identificado con c. de c. N°7.550.685, en calidad de GERENTE de dicha entidad y proceda a realizar la consignación de las retenciones correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023 y siguientes, habida cuenta que la orden de embargo data del 13 de febrero de 2023.

Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.)

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia **No.760014303000** a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador

Radicación: 760014003 004 2019 00090 00
Demandante: Comfenalco Valle EPS
Demandado: Rubén Darío Londoño Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002966

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No 051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0e11e302bf45915728a90a660cc7684ed69220fe3fdb9f2eea91d05adbb384**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2019-00514-00
Demandante: Luis Javier López Manzano
Demandado: Diana Marcela Brito Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002992

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$113.140.177, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a80f0d0aaa75909d149932c04cba441d1bff8c1aead76999de82d22493dec6**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2020-00538-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Javier Ruiz Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002993

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$82.862.997, hasta el 20 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed31cd7c2f5ce92a3f6af86a3aec532b01dcd15ec4b872057b1f73383436970**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2022-0097800
Demandante: Cooservunal
Demandado: Jesús Antonio García Albornoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002967

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2316a5734247ec0fe9761d5b93103e8511a62fe587fbc85c64c18b566d89ec**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2017-00667-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Cesionario: Yohana Rocío Pusil Pasichana
Demandado: Juan Bautista Chala Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002968

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud allegada por el apoderado del actor, en el que solicita se requiera al pagador del demandado, para que informe sobre la medida cautelar. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de **SERVITEC CCTV TECHNOLOGY S.A.S**, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario que devenga el demandado **JUAN BAUTISTA CHALA MENESES**, identificado con c. de c. No. 11.936.832 dependiente de dicha entidad. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del Proceso.).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No 051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66080934d2abbe071da136a1d5090bfac2bbeb58c2576c05e4ff19175122030f**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2021-00865-00
Demandante: CK Comercializadora un mundo de oportunidades SAS
Demandado: Juan Carlos Aguado Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002969

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde12e0c01d24a529e3eccc005208d903f9eded92dd43e0640d6eb95b98dac24**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00853-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: José Andrés Guzmán Ayala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002994

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e77a915d1c2892e54795174f52428d86d13bad8b211f23c4fb20ec982560ba**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00686-00
Demandante: Pedro Enrique López Giraldo.
Demandado: Marco Emilio Chambo Quintero y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002995

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c247984c491b75d9a074037edd2cdfec6e94ff104b0bedbbcd073e4ecba18c**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00758-00
Demandante: Cooautonoma Ltda.
Demandado: Jenny Mariel Molina Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.002970

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dabd4321f33f4cfa61e0ee801afa25f3979eefe0b8459f03523ac0be323832**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2021-00602-00
Demandante: Jaime Fernando López Orozco
Demandado: Link International S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002996

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cd1372fa04cccf5fc19a9002f5f7b89f33ab2dca1708ce3f9a8d3b3a29bb34**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2021-00824-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de financiamiento
Demandado: Katherine Isabel Ramírez Delgado S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002997

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf247b553f655091f1d4eca8e9867d65bd6747b4cac4cf04a0d3ee727e49c40f**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00226-00
Demandante: FM Ingeniería y Equipos S.A.S
Demandado: Excavaciones Y Afirmados JMIS S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002998

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329926bf992aa661c6baf14ab3e0b056fc1093a5b30725422682f38cfd62f584**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2023-00073-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Jaime Francisco Martínez Pabón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002971

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317ee2e268835ba7d77ff5ac1355c9c520d89c1391ee4d2c4cc7a6d59ca4dff8**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2023-00008-00
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A
Demandado: Carlos Arturo Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002972

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9d15ba2e48ec0c64d348750c13d4fe33aeb2b06e24fbc1d64f0c263dd798ec**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2020-00308-00
Demandante: Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado: José Noé Llantén Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002999

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita relación de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, existen nuevos dineros disponibles para pago, razón por la cual, en ejercicio del control oficioso de legalidad y en virtud de principio de celeridad procesal, se procederá a ordenar su pago en favor del ejecutante. Así las cosas, y teniendo en cuenta que también existen dineros en el juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del banco agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887187	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2023	17/03/2023	\$ 309.799,01
469030002887190	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2023	17/03/2023	\$ 309.799,01
469030002887196	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2023	17/03/2023	\$ 309.799,01
469030002887197	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2023	17/03/2023	\$ 278.602,79
469030002887201	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2023	17/03/2023	\$ 309.799,01
469030002887202	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2023	17/03/2023	\$ 277.799,01
469030002906789	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 280.308,05
469030002917301	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 281.285,65
469030002927478	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 281.285,65
469030002940514	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 113.906,85
469030002940730	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 356.327,90

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, **CHRISTIAN CAMILO HURTADO MOSQUERA**, identificado con c. de c. 1.107.055.436, facultado para recibir,



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002906789	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 280.308,05
469030002917301	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 281.285,65
469030002927478	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 281.285,65
469030002940514	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 113.906,85
469030002940730	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 356.327,90

\$ 1.313.114,10

3.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: cristian.1107@hotmail.com

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). *Por Secretaría ofíciase.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e37436433cf6a09f95cc0e398aaca6fb07b5dd6cc51cb329b55a65775333b17**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2015-00097-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran
Demandado: María Fernanda Lozano Figueroa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002973

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado nuevamente por la apoderada del actor, solicitando oficiar al *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, para que proceda al embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada María Fernanda Lozano Figueroa en el proceso con radicado 760014003006-20150028000. Como quiera que revisado el expediente se observa a folio 145 del mismo, que este Despacho el 28 de febrero de 2023, puso en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto,

RESUELVE

Único: **NEGAR** la solicitud de Oficiar al *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, y estése a lo dispuesto en providencia de febrero 28 de 2023, obrante a folio 145 del expediente, que agrega y pone en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que los remanentes solicitados no serían tenidos en cuenta, toda vez que el proceso se encontraba terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7d290ae9385f3f7f69ad7529e6b13668a118db85d47fc00b85ac091fe3f5b3**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2022-00165-00
Demandante: Vladimir Jiménez Puerta
Demandado: Humberto Rivera Recio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003000

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$28.219.084, hasta el **08 de noviembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8275c7209ff110d0586da58f80a24201c1844d23f2062ee9c391ca820b9e2d**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2014-01007-00
Demandante: Banco Davivienda S.A (cedente)
Cesionaria: Gestiones Profesionales S.A.S.
Demandada: María Elena Daza Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002974

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y la entidad adquirente del crédito **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830062901-8, representada legalmente por el señor Francisco Javier Bastos Martínez, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.



TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, identificada con C.C. No. 52.717.931 y T.P. No. 174.997 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a48801e3afbaf9678b6043b1b649938af816bca730161ad2a9a0cb870a59fc**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00885-00
Demandante: Edificio Saxo P.H
Demandado: Jacqueline Lobo Villarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003001

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **junio de 2023**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7f199347f70236d75fc430f88acf29ebafd730b855232a0f1291d0e8164479**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2023-00091-00
Demandante: BBVA Colombia SA
Demandado: Sandra yalua Gutiérrez toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002975

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d79b20bf169e67a021df03e7cfde9917ea29d5ebdc8f1dc9dcc78e1d5791ca**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2011-00108-00
Demandante: Blanca María Meza
Demandado: Ruth Gladis Cortés
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interloc: N°.002976

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea la demandada *Ruth Gladis Cortés*, identificada con c. de c. No.27.498.602, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-166177** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali-Valle**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación



del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: jarumi1206@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.051 de hoy 13 de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

*MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17*

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9fa95f85bf27281a8c537a3e8ef58d4225eb1834a0dc31689905d810a397fc**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2015-01318-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Fabiola Montoya de Salazar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00751

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada del demandante solicitando dar trámite a memorial de abril de 2023. Consecuente con lo anterior, se procedió a revisar el expediente para dar trámite al referido memorial, sin encontrar solicitud alguna de esa fecha, es más la última solicitud que registra el sistema, anterior a esta petición, es de fecha 04 de abril de 2022, la cual fue resuelta el 28 de abril de 2022. Como quiera que en el escrito que antecede la abogada transcribe la supuesta solicitud, indicando direcciones nuevas de notificación sin petición alguna, este Juzgado,

RESUELVE

Único-AGREGAR para que obre y conste en el expediente memorial mediante el cual la apoderada demandante abogada María Victoria Pizarro Ramírez, informa su nueva dirección de correo electrónico, teléfonos y dirección física para notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03ec5ef93e9db6642b1974fcb2fead405d6cc40c2d78afca0beae24d6ae6f92**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2013-00410-00
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Ángel Mondragón Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00752

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del Banco de Bogotá, informando que acató la medida de embargo, procediendo a congelar el valor señalado, el cual no puede ser trasladado a la cuenta del Despacho por cuanto no se indicó en el oficio la identificación del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR el auto oficio No.22 de fecha 03 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el demandante *CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA* se identifica con el **Nit No. 94417789**. Elabórese nuevamente el oficio al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta la aclaración, actualizando la fecha y el nombre de la Secretaria y/o Profesional Universitario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce358bd381191defe5dc46796a4991d4a49f9029500f1375486e69a25b9707bb**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00786-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carmen Alicia Quintero Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002977

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f10a92fb26141815c95a7f32dd6bec192418f25fb50c87675d4057496e71cf**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2021-00810-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ramiro Leoncio Rosero Joba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002978

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e718d0019f65e02c477ac7d7fbbf8d731cc514e7bff5add4dd4cf4d34563dbd**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2022-00252-00
Demandante: Distribuidora H.A. S.A.S.
Demandado: Excavaciones y Afirmados JMIS S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003002

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa937caa7b9e42b1aaacc5a748cd8174fbc14e192216690c40a1cc241f9fb7**

Documento generado en 11/07/2023 06:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2022-00518-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría
Demandado: Kevin Sebastián López Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0002979

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2da739b6522081f18d27262b56c153607ad3b9cc0de029b0e27575177e95d19**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2019-00138-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gunter Francisco Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003003

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la última liquidación del crédito y sus costas, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con corte a la fecha de la presente providencia a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación y sus costas, y de ser el caso, decretar la terminación del proceso, por el pago total de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **ACTUALIZAR DE OFICIO** la liquidación del crédito, al 12 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
FECHA DE INICIO	4-nov-18
FECHA DE CORTE	12-jul-23
TOTAL MORA	\$ 7.321.318
INTERESES ABONADOS	\$ 7.198.940
ABONO CAPITAL	\$ 6.471.279
TOTAL ABONOS	\$ 13.670.219
TOTAL INTERES PLAZO	\$325.360
COSTAS	\$280.000
SALDO CAPITAL	\$ 528.721
SALDO INTERESES	\$ 122.378
DEUDA TOTAL	\$ 1.256.459

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c de c. No. 31.711.912, facultada para recibir.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002871417	9002235565	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 408.841,00
469030002884084	9002235565	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 385.577,00
469030002910090	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 347.730,00

\$1.142.148

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002921275	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 347.730,00

a.) 114.311,00

b.) 233.419,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$114.311,00 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c de c. No. 31.711.912, facultada para recibir.

5.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

6.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

7.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que **existe vigente un embargo de remanentes**, solicitado mediante Oficio CYN/003/3025/2022 del 11 de noviembre de 2022, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.0087 del 18 de enero de 2023. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-028-2019-00214-00 adelantado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO"**, contra el señor **GUNTER FRANCISCO CORTES**, las medidas cautelares que se relacionan a continuación:



El oficio No. 1355 del 04 de abril de 2019, que comunicó el embargo y secuestro del 30% de los dineros devengados por concepto de pensión y mesadas adicionales, que devengue el demandado GUNTER FRANCISCO CORTES, identificado con c. de c. No. 5.200.419, dirigido al pagador FIDUPREVISORA. Librese por secretaria los oficios correspondientes.

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

9.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-028-2019-00214-00 adelantado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”**, contra el señor **GUNTER FRANCISCO CORTES**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930971	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASSOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 347.730,00

10.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8862c295e2a1435fd379cfc9e24e6de27406bce5f7453b33257cf00ee95972f2**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2022-00743-00
Demandante: Leonardo Alfonso Vargas Neira
Demandado: Álvaro Andrés Plaza Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002980

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad4551c5eb196be71d58ef170f76c3dca69701255cc6e24cee0f0ef63f301e**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2018-00672-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: José Alexander Echeverry Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003004

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5aca67da5b5c855fd8a4a133cfb307d0a2410e2ae25e63e0efe4b5cb6287bd**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2022-00919-00
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: Luz Mary Palacio Castrillón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002981

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652c429d25ed864a342ca7d5f93583251cbf0bbe47e667abfc8979d63469d0e5**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2009-00055-00
Demandante: Banco Pichincha SA.
Demandado: Sociedad Urano Electrónica Ltda.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: N°.002982

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali***, informando que la solicitud de remanente no surtió efectos, toda vez que cursa en el proceso una solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e10a464375a63852975be72139a27a83abb2d0bd53b50f9261095ae38794a59**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

292

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2017-00222-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003005

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con nueva solicitud de entrega de títulos proveniente de la abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, razón por la cual el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, una solicitud en el mismo sentido fue estudiada, y en providencia previa se requirió a la togada a fin de que aclarara sus peticiones, teniendo en cuenta que ya había manifestado el pago total de la obligación por parte de la ejecutada y así mismo, se le requirió para que informara sobre el cumplimiento del pago de los honorarios definitivos al secuestre de relevo designado, sin que a la fecha, haya atendido el llamado del Despacho.

De otro lado, el secuestre saliente, y el nuevo secuestre designado, allegan escritos informando sobre la entrega del bien mueble vehículo secuestrado. En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-ESTESE la memorialista *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1138 del 15 de marzo de 2023, *instándola una vez más*, a fin de que atienda a lo requerido en dicha providencia, para proceder como en derecho corresponda.

2.- AGREGAR, para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de las partes, el acta de entrega del vehículo de placas IFZ-970, realizado por el secuestre saliente, al nuevo secuestre designado *INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4230ec5b225e48c301de76dffe74bb47de83bc7cb856b80329c50b20cda10c69**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

360

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2010-00789-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. (cedente)
Cesionario Gestiones Profesionales S.A.S. (cesionario)
Demandado: Jhon Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002983

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Davivienda S.A** y la entidad adquirente del crédito **Gestiones Profesionales S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Gestiones Profesionales S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830062901-8, representada legalmente por el señor Francisco Javier Bastos Martínez, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, identificada con C.C. No. 52.717.931 y T.P. No. 174.997 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e878d452619645d0c8bd772a1c02c09b1c6a3acb7f52a1fe64474c24b751eb**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2018-00274-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: Isabel Cristina Palacios Millán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003006

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2674c7097c162dc9dc2c33173bb563fcf16226ed323e94fbd63c47495c61f**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00479-00
Demandante: Cooperativa Construfuturo
Demandado: Arlet Muñoz Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003006

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando cambiar el beneficiario de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No.002641 del 21 de junio de 2023, para que sean pagados a su favor como apoderado, porque cuenta con facultad expresa para recibir. El Despacho, pese a que las órdenes de pago de los depósitos ya se encuentran libradas directamente en favor de la parte demandante, según se visibiliza a folio 93 del cuaderno electrónico, pero encontrando procedente la solicitud,

RESUELVE

- 1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023004699, de fecha 04/07/2023, por valor de \$433.143.00; cuyo beneficiario es la parte demandante, *COOPERATIVA COONSTRUFUTURO*, identificada con Nit. No. 9006266380.
- 2.- ACCEDER al de cambio de beneficiario, disponiendo que el pago ordenado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 002641 del 21 de junio de 2023, se realice a favor del apoderado demandante *BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ*, identificado con c. de c. No. 1.143.951.875, facultado para recibir.
- 3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado en Auto Interlocutorio No. 002641 del 21 de junio de 2023, teniendo en cuenta el cambio de beneficiario de que trata el numeral 2 de la presente providencia.
- 4.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daec5784ec5c6f2906da664992c42220dce631cac1b9b2a322ddb0783451475**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-020-2019-00135-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano C.
Demandado: Janeth Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00752

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la demandante, solicitando se requiera a las entidades bancarias que no se han pronunciado sobre la medida de embargo. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR a BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, para que informen el resultado de lo solicitado mediante oficio No.1092 del 27 de febrero de 2019, en el cual se comunicó sobre el decretó del embargo y retención de los dineros que poseyera la demandada Janeth Perdomo A., identificada con c. de c. No.1.114.488.131. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de JULIO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e27feb3e4e65dcf4cc2f0f5848254591893b0a45ce7d721cb6b1523591f03a**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2015-00150-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Cesionario: Juan Gabriel Artunduaga Oviedo
Demandado: John Freddy Ayala Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00757

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria demandante al abogado **JHON EDWIN CASTRO VERGARA**, identificado con C.C. No. 80.227.424 y T.P. No. 369.515 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a218e163922a6df34f364f9671e87ad66afb3e0bf98a19664a001a221b603ff**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

267

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2015-00150-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Cesionario: Juan Gabriel Artunduaga Oviedo
Demandado: John Freddy Ayala Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.003007

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1505 del 13 de mayo de 2015, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, que posean los demandados JOHN FREDDY AYALA GOMEZ y LUISA FERNANDA PAÑAFIL ACOSTA, identificados con c. de c. No. 16.535.834 y 67.028.215, respectivamente, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, CITIBANK.

b.) El Oficio No. 1504 del 13 de mayo de 2015, que comunicó el embargo del vehículo de placas HPO-524, de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA PAÑAFIL ACOSTA, identificada con c. de c. No. 67.028.215, dirigido a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali (Hoy Secretaría de Movilidad)

c.) El Oficio No. 1503 del 13 de mayo de 2015, que comunicó el embargo de la quinta parte del salario, bonificaciones, comisiones y prestaciones legales devengado por el demandado JOHN FREDDY AYALA GOMEZ, identificado con c. de c. No. 16.535.834, dirigido al pagador TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S.

d.) Los Oficios No. 11739 y 1740 del 02 de junio de 2015, que comunicaron el decomiso del vehículo de placas HPO-524, de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA PAÑAFIL ACOSTA, identificada con c. de c. No. 67.028.215, dirigido a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali (Hoy Secretaría de Movilidad) y Policía Metropolitana SIJIN – Grupo Automotores, respectivamente.

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d24f89018980559c40e7142c67a193952bc195f1c26b66d2eb551101d9bab**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00594-00
Demandante: BAN100
Demandado: Elizabeth Ochoa Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.002984

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea la demandada *ELIZABETH OCHOA CASTILLO*, identificada con c. de c. No.31.955.869, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-487465** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali-Valle**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación



del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: angelica.m@reincar.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.51 de hoy 13 de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

*MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17*

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a568e0f20e889ea61fb6de3bbdc81fe77fa18f4a0832d2c5760adca34ae48e2f**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2015-00599-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos Andrade
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: N°.002985

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud allegada por el apoderado del actor, en el que solicita se requiera al pagador de la demandada, para que informe sobre la medida cautelar. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **IN HOUSE EVENTOS S.A.**, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario que devenga la demandada **SANDRA PATRICIA RAMOS ANDRADE**, identificada con c. de c. No. 66.990.265 dependiente de dicha entidad. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del Proceso.).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No 051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115599f1f5672752526341020ae5bed92e8373663bb0629f56b2c5a715fbbe3a**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2020-00366-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: Julio César Olaya Abella
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003008

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la representante legal de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su representante legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c.c. No. 25.529.619

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903378	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002914551	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002925326	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002936392	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

\$ 2.227.200,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a41efaa09110809411eeb13f6d879bfd18624ec16eddf71bfe64f130d8e6708**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

73

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00301-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Gustavo Gutiérrez Arcos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003009

Al Despacho el presente proceso, en el que el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de unos depósitos judiciales en favor de la presente ejecución. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar la respectiva revisión del portal web del banco agrario, encontrando que, en dicha plataforma no se refleja la conversión informada y que, por el contrario, los dineros disponibles para pago, aún se encuentran por cuenta de dicha Oficina Judicial. En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que verifique la conversión comunicada mediante Oficio No. 568 del 13 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y, de ser el caso, proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico

oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d834eefde0d8b259c931ad38632c52349b963184dd2732c787b7e7dfc3ef389e**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00300-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Ideliza Mena Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003010

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta corriente No. 069250122822, del Banco Agrario de Colombia, que posee la *COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA*, identificada con NIT. 805004034-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939677	8050040349	COOPSERP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 403.867,00
469030002939681	8050040349	COOPSERP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 403.867,00
469030002939685	8050040349	COOPSERP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 403.867,00
469030002939689	8050040349	COOPSERP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 852.614,00

\$ 2.064.215,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: nicolastobarserrato@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a01cf7cc1b0cf30701d237615041c174de3b80559ae2745d15f4fc9adee8b8**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

267

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00692-00
Demandante: María Isabel Buitrón Molano
Demandado: Seguros Axa Colpatria S.A
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003011

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales. Por otra parte, se encuentra pendiente el trámite del traslado de la liquidación del crédito aportada. En vista de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **CORRER TRASLADO** a la contraparte, de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 2.- **ABSTENERSE** por ahora, de decidir sobre la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, hasta tanto la liquidación del crédito esté revisada, aprobada o modificada, según corresponda.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302ccbc29b421a67861232d2a190f2f3615bcf0f946c9038ab4d2296cce3b7ca**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2020-00063-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luis Fernando Garcés Belalcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003012

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio informando la conversión oficiosa de unos depósitos judiciales, proveniente del Juzgado de origen. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el demandante no ha presentado la respectiva liquidación del crédito, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar y poner en conocimiento de las partes que, el juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que presente la respectiva liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f3b662155d7aec89a0e5dc0a8efd3d70f781f784c8a799a1fc101b9b0b715a**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2022-00075-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Martha Eloísa Riascos Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003013

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN*, con NIT 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002913477	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913478	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913479	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913480	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913481	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913482	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913483	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913484	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913485	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913486	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913487	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913488	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002913489	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00
469030002934019	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 540.599,00

\$ 7.568.386,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb3f45786cfd86a4d764244ca9c1130589678f6301c5409c3edb6404964e5b**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2020-00639-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Marisol Monedero Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003014

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la representante legal de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.*, identificada con Nit. No. 890.903.937-0

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002737036	8909039370	CORPOBANCA BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 17.451.369,73

\$ 17.451.369,73

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: kajuli7@yahoo.es

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769fc43aa4c8bbda12603f9e3f73240edca5e3ce649d2e0e5ca709a71d4e02b6**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

112

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00690-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Giovanni Astaiza Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003015

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1073 del 15 de diciembre de 2022, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o a cualquier título que posea el demandado GIOVANNI ASTAIZA MURILLA, identificado con c. de c. No. 16782077, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa248d45d20024f836dd4688536349a721cc2e3ccfd2826adcc3728392d035e**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2010-00250-00
Demandante: Inversora Pichincha
Demandado: Sandra Janeth Bedoya G
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.00753

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente repuesta, allegada por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que que verificado el sistema Justicia Siglo XXI, no se encuentra proceso con la radicación 013-2010-00870 en esa Dependencia. Así mismo, informa que al verificar con el número de cedula de la demandada *SANDRA JANETH BEDOYA GAVIRIA*, encontraron el proceso 005-2011-00267, el cual se ubica en el Juzgado de Origen.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051de hoy 13 de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a858313b9c10e246dbc7013d6407ee35b2fac7c5dfc1036e0738b67d358fad**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2016-00108-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Rubiel Valencia Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003016

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita listado de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, el Despacho, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450213	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 135.765,00
469030002450214	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 428.474,00
469030002450215	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 569.178,00
469030002450216	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 728.344,00
469030002450217	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 454.324,00
469030002450218	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 329.531,00
469030002450219	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 1.018.548,00
469030002450220	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 275.225,00
469030002450221	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 431.061,00
469030002450222	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 1.335.321,00
469030002450223	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 373.732,00
469030002450224	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 417.560,00
469030002450225	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 479.942,00
469030002450226	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 355.178,00
469030002450227	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 777.098,00
469030002450228	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 786.989,00
469030002450229	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 469.724,00
469030002450230	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 383.515,00
469030002450231	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 1.233.799,00
469030002450232	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	03/07/2020	\$ 296.619,00
469030002450233	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 417.560,00
469030002450234	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 1.440.407,00
469030002450235	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 617.043,00
469030002450236	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 376.088,00
469030002450237	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 442.144,00



469030002450238	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 379.343,00
469030002450239	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 804.235,00
469030002450240	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 821.578,00
469030002450241	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 561.340,00
469030002450242	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 442.144,00
469030002450243	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 1.237.220,00
469030002450244	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 324.416,00
469030002450245	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 508.201,00
469030002450246	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 1.404.070,00
469030002450247	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 459.669,00
469030002450248	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 462.594,00
469030002450249	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 446.022,00
469030002450250	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 496.759,00
469030002450251	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 758.493,00
469030002450252	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	31/07/2020	\$ 802.691,00
469030002450253	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 462.594,00
469030002450254	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 494.042,00
469030002450255	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 1.235.945,00
469030002450256	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	27/02/2020	\$ 419.408,00
469030002459260	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2019	27/02/2020	\$ 462.594,00
469030002472154	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2020	27/02/2020	\$ 1.726.292,00
469030002484542	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2020	29/10/2020	\$ 506.676,00
469030002496367	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2020	29/10/2020	\$ 487.846,00
469030002506987	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2020	29/10/2020	\$ 487.846,00
469030002514848	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2020	29/10/2020	\$ 487.846,00
469030002522683	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2020	29/10/2020	\$ 877.561,00
469030002531577	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2020	29/10/2020	\$ 772.404,00
469030002541737	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	29/10/2020	\$ 592.688,00
469030002550422	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2020	29/10/2020	\$ 668.775,00
469030002562459	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2020	29/10/2020	\$ 1.387.059,00
469030002575361	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 329.106,00
469030002589623	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 539.540,00
469030002603480	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.898.403,00
469030002612261	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 525.250,00
469030002623433	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 428.607,00
469030002634458	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 580.072,00
469030002644678	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 597.891,00
469030002654544	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 785.113,00
469030002665474	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 973.282,00
469030002678154	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 593.841,00
469030002688493	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 504.340,00
469030002700206	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 1.358.952,00
469030002711172	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 410.240,00
469030002721873	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 504.340,00
469030002733694	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1.791.492,00
469030002741507	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 661.174,00
469030002752240	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 536.967,00



469030002763274	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 536.967,00
469030002774352	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 516.373,00
469030002784831	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 923.197,00
469030002796723	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.074.900,00
469030002807719	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 660.367,00
469030002818518	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 594.393,00
469030002824423	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 1.565.290,00
469030002836585	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 543.469,00
469030002853926	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 699.675,00
469030002871090	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 2.092.238,00
469030002881354	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 427.940,00
469030002897003	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 521.432,00
469030002907222	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 616.857,00
469030002918525	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 665.621,00
469030002929640	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 883.221,00
469030002940335	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.227.601,00

2.- *INSTAR* a la parte demandante, a fin de que proceda a dar cumplimiento de lo solicitado en el Auto interlocutorio No.3353 del 13 de diciembre de 2021, en el que se le requirió para que presentara una liquidación actualizada del crédito, a fin de proceder con la entrega de depósitos judiciales a que haya lugar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d7f32bafd1fe73741507b93b962c10c7c74ec70a2cd815428dcc093e1b8e4**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

414

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2016-00480-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. (cedente)
Cesionario: Gestiones Profesionales S.A.S.
Demandado: Paula Andrea Valencia Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002986

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Davivienda S.A** y la entidad adquirente del crédito **Gestiones Profesionales S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830062901-8, representada legalmente por el señor Francisco Javier Bastos Martínez, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, identificada con C.C. No. 52.717.931 y T.P. No. 174.997 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ad73823dda99ea76bf58b7b0f1f5edbd728af89b100d307c9fbb8b84df02a6**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

300

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2010-00782-00
Demandante: Coepeoccidente
Demandada: Fabio Ramírez Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003017

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que, tanto en esta oficina, como en el juzgado de origen no existen depósitos judiciales disponibles para pago, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

3.- REQUERIR al pagador de **CONSORCIO FOPEP**, a fin de que informe el motivo por el cual no ha efectuado la retención del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado **FABIO RAMÍREZ MIRANDA**, identificado con c. de c. No. 14.971.112, como pensionado de dicha entidad, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1811 del 24 de septiembre de 2010. Así mismo se le informa que los descuentos al demandado deberá consignarlos a favor del proceso de la referencia en la **cuenta única judicial No. 760014041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario**. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219f1cf5b7ac896d59bb68a5163043f997edb65f9165dac82af92bc66465df55**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

128

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2019-00819-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Juan Guillermo Cuenca Vidal
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.003018

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1591 del 05 de noviembre de 2020, que comunicó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado JUAN GUILLERMO CUENCA VIDA, identificado con c. de c. No. 1.107.057.670, , dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO

PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bd434b86408396eccc94eeb177318167fbd4cfca991e83755de4f07da6b62**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2018-00730-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. (cedente)
Cesionario Gestiones Profesionales S.A.S.
Demandado: Promecol SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002987

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Davivienda S.A** y la entidad adquirente del crédito **Gestiones Profesionales S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830062901-8, representada legalmente por el señor Francisco Javier Bastos Martínez, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, identificada con C.C. No. 52.717.931 y T.P. No. 174.997 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfa046c7c04853aec7bf21b10d2d12351a16407b48e9d8c1bb9e0d204370ca1**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2020-00667-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Patricia Fernández Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003019

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$3.631.074, hasta el **30 de junio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44ee522fa4afc002c82acd8fb8f35dbf8282faf6c467f537d1ccaf23b1753cd**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2015-00721-00
Demandantes: Fenalco.
Demandados: Stella Rosario de Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003020

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa al Despacho que el oficio solicitando la conversión de los depósitos a cargo del juzgado de origen, se envió desde el 27-04-2023, sin respuesta hasta la fecha.

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por *desistimiento tácito*, y que las medidas cautelares fueron puestas a disposición del *Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali*, por petición de embargo de remanentes, por lo tanto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo con Rad: 760014003-006-2019-00354-00, que cursa actualmente en el *Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali*, y que tiene como demandante a *MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO* y demandada *STELLA ROSARIO DE ORTEGA*, con destino a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002310316	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002321995	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 376.782,00
469030002335560	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 572.183,00
469030002362062	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002373360	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002380101	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 216.718,00
469030002390912	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 241.854,00
469030002403856	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002416789	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00



469030002429129	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002439626	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002456085	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 153.682,00
469030002466867	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 501.149,00
469030002469995	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002486127	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002495710	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 641.336,00
469030002506011	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 73.206,00
469030002514195	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002521602	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002529267	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 261.321,00
469030002534278	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002541408	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002547819	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002558362	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002571540	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002581715	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 551.957,00
469030002585377	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002600586	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002610654	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002622447	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 696.646,00
469030002646179	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 272.624,00
469030002651049	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 272.624,00
469030002658082	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 261.321,00
469030002663283	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002675568	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002686305	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002698267	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 316.955,00
469030002708584	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002719310	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 593.909,00
469030002720041	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002731533	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002745031	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002751947	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 792.140,00
469030002774926	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 384.093,00
469030002810544	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 276.210,00

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a0a44b52e6ffd0a2aeda39200a7641044fd3287be19aac839c4ba9841df8a9**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2020-00549-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Gustavo Adolfo González Heredia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003021

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c168abab85fbedd07b30599713682307e3323db5038d1c7d50c1a210a700f37**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00125-00
Demandante: Ginsac Colombia S.A.S.
Demandado: Rafael Torres Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003022

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52413b7827259bd8da288a205e9c20ed4c93f6664c06112339813af90949257f**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

273

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00350-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Didier Andrés Rodríguez Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00758

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia, el cual actualmente se encuentra suspendido por trámite de insolvencia del deudor, según auto precedente, llega en esta ocasión, con escrito del apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la intervención, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del parte demandante abogado *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos al interior del proceso suspendido por insolvencia del deudor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14de8eb789456d1c0baee0b459f94a4ebd5c5fd58aa03fbc5342bda10fe57a1a**

Documento generado en 11/07/2023 06:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00591-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Eder Nulson Segura Campaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002988

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59760e1485aae7b288b9d1f566d24a20c913a1678f8ce3556d8ce31bd2cf8740**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2011-00378-00
Demandante: New Credit SAS
Demandado: Jonathan Tiffin Sharp
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00755

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la *EPS SALUD TOTAL SA*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la **EPS SALUD TOTAL S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado JONATHAN TIFFIN SHARP, identificado con c. de c. No.16.943.143. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d5a29abf2498aa12a4b0cb4c2b7fa1e24878b6c400a6221112af343de47cb0**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2016-00075-00
Demandante: Gloria Inés Aranda Leal
Demandado: Angela Mireya Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00756

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada del demandante solicitando información sobre el proceso. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al apoderado del actor.

2.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente memorial mediante el cual el apoderado demandante abogado *Darío de Jesús Villegas Castro*, informa su nueva dirección de correo electrónico para notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea69f5f0dea69b55a83253a57530b4edd4406e396e04b2abe219dd7f328db03c**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2016-00500-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Construcciones Monterrey
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002989

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *CONSTRUCCIONES MONTERREY*, identificada con NIT 900456947-1 dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**. con radicado **012-2017-00192-00**. Límitese el embargo a la suma de \$256.100.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a8f3378e0291257c8fc745b640effc141e4e3d015e17d3bfb694adc1f588**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2022-00736-00
Demandante: Mario Fernando Muñoz
Demandado: Jesús Adrián Rosero Imbaquim
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002990

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.051 de hoy 13 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e264177b9d4f4b399210788dd4e91757c5ec9140790619c9833c5a1bbfa3292**

Documento generado en 11/07/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>